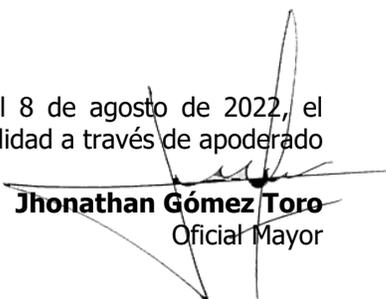


CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que, el 8 de agosto de 2022, el heredero demandado JHON JAIRO ROJAS LARGO presentó escrito de nulidad a través de apoderado judicial.


Jhonathan Gómez Toro
Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá

AUTO No. 1368
PROCESO SUCESIÓN INTESTADA
MENOR CUANTÍA
CAUSANTE: ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2022-00211-00
Septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Correr traslado del escrito de Nulidad por *Indebida Notificación*, presentado por el heredero demandado **JHON JAIRO ROJAS LARGO**, a través de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

1. Recordemos que por **Auto No. 1049 de julio 21 de 2022**, se declaró abierto el proceso de Sucesión Intestada del Causante **ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA** propuesta por **MARÍA DANICE DUQUE TASCÓN, FERNANDO ROJAS DUQUE, ANDRES MAURICIO ROJAS DUQUE y YESICA MARCELA ROJAS DUQUE**, a través de apoderada judicial, en la cual se tuvo como Heredero Demandado al señor **JHON JAIRO ROJAS LARGO**.

El día 8 de agosto de 2022, el Heredero Demandado **JHON JAIRO ROJAS LARGO**, presentó escrito de **nulidad** a través de apoderado judicial, aportando el poder debidamente conferido al abogado **MOISÉS AGUDELO AYALA**, por tal motivo, como reúne los requisitos tanto del Artículo 74 del Código General del Proceso, se reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido. Así las cosas, se dará aplicación al Art. 301 ibidem, en armonía con el artículo 91 Ibidem., y en consecuencia, operará la *Notificación por Conducta Concluyente* de todas las providencias proferidas en el juicio, a partir del día de la notificación de éste proveído.

Por tanto, con la notificación por estado, se ordenará que por secretaria se comparta el vínculo del expediente digital No. 76-834-40-03-003-2022-00211-00 al correo electrónico

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

informado, dándole acceso al expediente digital, garantizándoles así su derecho de contradicción.

Si bien, el Heredero **JHON JAIRO ROJAS LARGO**, allega memorial poder conferido de conformidad con el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de agosto de 2022, en favor del abogado *MOISÉS AGUDELO AYALA*, observándose la trazabilidad del mensaje de datos del correo: jhonjairovero@hotmail.com enviado a la dirección electrónica: myabogados@hotmail.com, no obstante, el profesional del derecho había allegado el mandato desde el pasado 8 de agosto de 2022, el cual se confirió y autenticó a través de Notaría Tercera del Círculo de Buenaventura. Razones para tener por **saneada la nulidad**, por cuanto, al tenerse al Heredero-**JHON JAIRO ROJAS LARGO**- notificado en esta providencia, ha convalidado en forma expresa la actuación anulada, conforme el numeral 2 del artículo 136 del Código General del Proceso.-archivo 11 y 13-

2. La apoderada judicial de los Herederos reconocidos, el día 9 de agosto de 2022, aporta constancia de la Empresa Postal-CALI EXPRESS-, a través de la cual envió la citación para la notificación personal al señor **JHON JAIRO ROJAS LARGO**, suministrándole el correo electrónico: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin embargo, no le advirtió al Heredero Demandado que debía comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino o diez (10) días cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, tal y como lo dispone el Art. 291 del Código General del Proceso, por lo que se rechazará el trámite de notificación surtido por la abogada de la parte demandante.-archivo 12-.

3. Finalmente, en cuanto a la contestación allegada por el señor **JHON JAIRO ROJAS LARGO** en la cual manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y solicita la exclusión de algunos bienes, se le dará trámite correspondiente, una vez haya vencido el término de traslado otorgado al Heredero Demandado.-archivo 14-.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá V,**

RESUELVE:

1º.- RECONOCER al **Dr. MOISÉS AGUDELO AYALA**, como apoderado judicial del Heredero Demandado **JHON JAIRO ROJAS LARGO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2º.- COMPARTIR por secretaria el enlace No. **76-834-40-03-003-2022-00211-00** al apoderado *MOISÉS AGUDELO AYALA* al correo electrónico suministrado.

JHG

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

3°.- TENER al **Herederro-JHON JAIRO ROJAS LARGO**, como **notificado por conducta concluyente** de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluyendo, el auto que declaró la apertura a la Sucesión del Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**, a partir del día hábil siguiente de la notificación por estado de esta providencia, para que, si a bien lo tiene, ejerza su derecho de contradicción, conforme los artículos 1289 del Código Civil, y 492 del Código General del Proceso.

4°.- ENVIAR por Secretaría de forma electrónica, el vínculo que le permitirá al señor **JHON JAIRO ROJAS LARGO**, acceder al expediente digital, al correo electrónico: jhonjairovero@hotmail.com.

5°.- ADVERTIR que a la contestación allegada por el **Herederro JHON JAIRO ROJAS LARGO**, a través de su apoderado judicial, se le dará trámite correspondiente, una vez haya vencido el término de traslado otorgado al accionado.

6°.- TENER por saneada la *Nulidad* formulada por el apoderado judicial del Herederro-**JHON JAIRO ROJAS LARGO**, por las razones expuestas.

7°.- INADMITIR la gestión realizada por la apoderada judicial de los Herederos Demandantes para la notificación personal al **Herederro-JHON JAIRO ROJAS LARGO**, del auto que ordenó dar apertura a la Sucesión de la Causante-**ALIRIO ANTONIO ROJAS UCHIMA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af7118e15a9cbcb41c3977b2555927886bb1a6c746570cd7c4029bf125868f**

Documento generado en 05/09/2022 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JHG